



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Veintiuno de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00189-00

Se ordena devolver al interesado, la demanda ORDINARIA LABORAL instaurada por GLORIA PATRICIA FLOREZ LOAIZA en contra de LUIS ORLANDO CARDONA, EDWIN ORLANDO CARDONA y YENIFER TATIANA ALVAREZ FRANCO, para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- Habrá de aportar la evidencia de donde se desprenda la titularidad de los canales digitales suministrados como de los demandados acorde a lo que dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
- Enumerará en debida forma los fundamentos fácticos pues fueron insertados dos hechos “segundo”.
- Ampliará el hecho primero de la demanda advirtiendo la persona natural o jurídica que procedió con su contratación verbal, también el hecho enumerado como tercero indicando la manera en la que los tres demandados participaban como empleadores ante la señora Gloria Patricia Flórez Loaiza. En este mismo orden, aclarará el hecho quinto de la demanda en la medida de explicar si sus servicios personales fueron prestados a la empresa EMFRUT CHARLY S.A.S o a los demandados como personas naturales y si es este el negocio al que hace referencia en el segundo hecho segundo. También señalará los salarios devengados durante toda la relación laboral.
- En coherencia con el contrato de trabajo allegado, explicará por qué dirige la demanda contra LUIS ORLANDO CARDONA, EDWIN ORLANDO CARDONA y YENIFER TATIANA ALVAREZ FRANCO como personas naturales y no contra EMFRUT CHARLY S.A.S. como empleador.

En el evento que pretenda incluirse, habrá de realizarse a través de nuevo escrito arribando constancia de haberse remitido la demanda a su canal digital conforme lo exige el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, y allegará el certificado de existencia y representación legal debidamente actualizado.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 101

hoy 22 de junio de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e87fa6888ef3935b7d6f6a187d7c05fbbff34f191a6785d19a3af6d9318c4e4e

Documento generado en 21/06/2021 01:50:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**